



Expediente: COTAIP/625/2016
Folio PNT: 01718316

Acuerdo de Disponibilidad de Información COTAIP/825-01718316

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las once horas con quince minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis, se tuvo a quien dijo llamarse **Maria Antonieta Solís Basilio**, por haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado; por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procedase a emitir el correspondiente acuerdo.-----**Conste.**

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-----

Vistos: la cuenta que antecede, **se acuerda:** -----

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse **Maria Antonieta Solís Basilio**, por presentando, solicitud de información, bajo los siguientes términos **“Solicito se me proporcione el contrato de prestación de servicios celebrado con JAZS RADIO S.A. de C.V. durante el año 2011”.** ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT”... (Sic).**-----

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por quien dijo llamarse **Maria Antonieta Solís Basilio**, así como en lo previsto el artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, **es pública** sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al



principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; y artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia que precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática; en el presente acuerdo, se otorga el debido trámite y resolución, en atención a la respuesta otorgada, por el Titular de la **Coordinación General de Imagen Institucional Comunicación Social y Relaciones Públicas,** mediante su oficio **CGIICSYRP/330/2016,** a través del cual adjunta copia en versión pública de la información solicitada consistente en la versión pública del **Contrato de Prestación de Servicios de Difusión de Eventos y Actividades, celebrado con Jazs Radio, S. A. de C. V., en el año 2011,** versión pública confirmada por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, mediante Sesión Extraordinaria de fecha siete de diciembre de 2016 CT/022/2016, por contener datos personales tales como: folio, clave de elector y número de registro de la credencial de elector y firma del representante, documentos en versión pública, a los cuales se refieren los artículos 3 fracción XXXIV, 6 y 124 de la Ley competente y Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, del cual se adjunta copia simple, para que forme parte integrante del presente acuerdo. Dependencia a la que acorde a sus facultades y atribuciones previstas en el artículo 40 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. **Respuesta, que se remite en los términos del oficio señalado con antelación y anexo contante de nueve (09) fojas útiles, consistente en el Contrato de Prestación Difusión de Eventos y Actividades, celebrado con Jazs Radio, S. A. de C. V., en el año 2011, así como del acta CT/022/2016 constante de once (11) fojas útiles, documentales que quedan a su disposición a través de la Plataforma Nacional y/o Sistema Informex.** Cabe hacer mención, que el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala que "Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud." y "La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública."-----

JM

Am

Artículos 6, apartado A, fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:



Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.**

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes."

Artículo 16. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

El artículo 4º bis, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco:

Artículo 4º bis. El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:

III. El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana;"

JM

Artículos 3 fracciones XIII y XXV; 6 tercer párrafo; 17 segundo párrafo; 73, 124 y 128 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

lm

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;

XXV. Protección de Datos Personales: La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados;"

Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

...



Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.

...
...

Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud."

"Artículo 17. Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés alguno o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho de protección de datos personales.

La información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante, no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado, con las excepciones previstas en esta Ley."

"Artículo 73. Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

- I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;
- II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;
- III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, excepto en casos en el que el de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;
- IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;
- V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación; y
- VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Jm
Bm

Los Sujetos Obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 128 de esta Ley."

"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

"Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Artículos 3 fracciones II y V; 18 primer párrafo; 19, 21, 26 segundo párrafo y 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

"Artículo 3. Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

II. Derecho a la intimidad: *Derecho inherente al ser humano de mantenerse ajeno a toda injerencia o intromisión arbitraria o abusiva en su vida privada, familiar o afectiva o a sus datos personales, en salvaguarda de su honra y dignidad."*

V. Información de acceso restringido: *Toda información en posesión de los Sujetos Obligados de carácter confidencial y la clasificada como reservada."*

"Artículo 18. Se considera información confidencial los Datos Personales en concordancia con el concepto previsto por la fracción I del artículo 5 de la Ley, por lo que no podrán ser objeto de divulgación, distribución ni comercialización y su acceso estará prohibido a toda persona distinta del aludido, salvo las excepciones previstas en las disposiciones legales."

"Artículo 19. Los Sujetos Obligados garantizarán la protección de los Datos Personales."

"Artículo 21. Se consideran Datos Personales:

I. Los datos propios de una persona física identificada o identificable relativos a:

- a). Origen étnico o racial;
- b). Características físicas;
- c). Características morales;
- d). Características emocionales;
- e). Vida afectiva;
- f). Vida familiar;
- g). Domicilio;
- h). Número Telefónico de conexión física, celular o satelital;
- i). Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet o IP.
- j). Patrimonio;
- k). Ideología;
- l). Afiliación política;



- m). Creencia o convicción religiosa;
- n). Estado de salud física;
- o). Estado de salud mental;
- p). Información financiera;
- q). Preferencia sexual; y
- r). Otros análogos que afecten su intimidad.

II. Los que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otra:

- a). La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva;
- b). La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea;
- c). Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad, y d). La demás de naturaleza similar.

Es responsabilidad de los particulares, cuando entreguen a los Sujetos Obligados, información confidencial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley, señalar los documentos o secciones de éstos que la contengan, así como su fundamento legal por el cual consideran que tenga ese carácter."

"Artículo 26. Cuando la información confidencial haya dejado de ser necesaria o pertinente a los fines para los cuales hubiere sido recabada, deberá reintegrarse a su titular cuando esto fuera posible; en caso contrario y después de un año sin que el particular solicite dicha información al Sujeto Obligado, se procederá conforme a la legislación correspondiente.

JM

La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente."

"Artículo 27. No se requerirá el consentimiento de las personas, para proporcionar información confidencial en los casos que determina el artículo 58 de la Ley."

CM

"Artículo 50. Los Sujetos Obligados podrán entregar información que contenga una parte o partes clasificadas como reservada, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas.

Para ello, los Sujetos Obligados procederán a reproducir la información dejando en blanco los espacios que ocupa la información de acceso restringido, colocando en su lugar la siguiente leyenda "Espacio que ocupa información clasificada como reservada o por información confidencial" y la entregará así al solicitante."-----

El capítulo IX De Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el



Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, señala:

"Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

- I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;
- II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y
- III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos. Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma".-----

En virtud de que el nombre de una persona constituye un dato personal por excelencia, toda vez que la hace identificable y atendiendo lo establecido por el artículo 7 segundo párrafo de la Ley de la materia, que a la letra señala: "Para el caso de la interpretación, se podrán tomar en cuenta las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales, en materia de Transparencia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas", se hace referencia a la consideración establecida en el **Acuerdo 34/2010-A del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Consejo de la Judicatura Federal**, correspondiente a la sesión ordinaria 2/2011, celebrada el diecisiete de febrero de dos mil once, en el cual refieren a fojas cinco: "De dichos preceptos se advierte que los datos personales configuran toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable, que tienen el carácter de información confidencial cuando en términos de lo previsto en la ley en mención su difusión, distribución o comercialización requiera del consentimiento del individuo al que pertenezcan. En este orden, es claro que el nombre de una persona constituye el dato personal por excelencia, toda vez que la hace identificable... (Sic).-----

TERCERO. De igual forma hágasele saber a la interesada **Maria Antonieta Solís Basilio**, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle José María Morelos y Pavón número 151, esquina Progreso, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----



CUARTO. Hágase saber a la solicitante **María Antonieta Solís Basilio**, que de conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí misma o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.-----

QUINTO. En término de lo dispuesto en los artículos 50, 132, 133 y 138 de la Ley de la materia, notifíquese a la peticionaria **María Antonieta Solís Basilio**, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

SEXTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

Así lo acordó, manda y firma, el Lic. Jorge Alberto Cámara Núñez, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el Lic. Luis Gustavo Mayo Ramírez, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a ocho de diciembre del año dos mil dieciséis ----Cúmplase.

Expediente: COTAIP/625/2016 Folio PNT: 01718316
Acuerdo de Disponibilidad de Información COTAIP/825-01718316



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2016-2018
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE MUNICIPIO DE CENTRO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/022/2016

Folios PNT: 01711816, 01713116, 01713216, 01718116, 01718216, 01718316,
01722916 y 01723016

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diecinueve horas del día siete de diciembre del año dos mil dieciséis, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; los **CC. Lic. Ulises Chávez Vélez**, Director de Asuntos Jurídicos, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Contralor Municipal, **L.C.P. Juan Francisco Cáceres de la Fuente**, Secretario Técnico, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia, del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de confirmar la clasificación de la información y elaboración de versión pública de los siguientes documentos:-----

1.- Curriculum vitae de servidores públicos. **2.- Contratos** No. CPS-015-06-2016 y CPS-036-26-2016 celebrados con Hersio, S.A. de C.V. en el año 2016; **contrato** CPS-012-A7-2010, celebrado con JASZ RADIO, S.A. de C.V. en el año 2010; **contrato** CPS-018-A7-2011, celebrado con JASZ RADIO, S.A. de C.V. en el año 2011. **3.- Órdenes de pago** a las empresas JASZ RADIO, S.A. de C.V. y Hersio, S.A. de C.V. del año 2010 a 2016. Documentos que se adjuntan a la presente Acta y solicitados mediante los folios de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX, arriba mencionados-----

Orden del día

1. Pase de lista a los asistentes.
2. Análisis y valoración de las documentales presentadas por el Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro, Tabasco.
3. Asuntos generales.
4. Clausura.

Desahogo del orden del día

1. Pase de lista a los asistentes.- Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes los **CC. Lic. Ulises Chávez Vélez**, Presidente, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Secretario y



L.C.P. Juan Francisco Cáceres de la Fuente, Vocal del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.-----

2. Análisis y valoración de las documentales remitidas por el Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.- En desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitidas por el Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el orden siguiente: -----

ANTECEDENTES

Vía electrónica, se tuvo por presentando solicitud de información, bajo los siguientes términos a quienes dijeron llamarse: -----

1. **Dario Dario:** "SOLICITO ME SEA PROPORCIONADO COPIA DIGITAL DEL CURRICULUM VITAE DEL LIC. JESSICA ESTEFANÍA ALONSO HERNÁNDEZ, DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**"... (Sic).-----
2. **Dario Dario:** "SOLICITO ME SEA PROPORCIONADO COPIA DIGITAL DEL CURRICULUM VITAE DE ALEXANDRA NOGUEIRAS CARRERA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y DIFUSIÓN AMBIENTAL ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**"... (Sic).-----
3. **Dario Dario:** "SOLICITO ME SEA PROPORCIONADO COPIA DIGITAL DEL CURRICULUM VITAE DEL Lic. Luis Arcadio Gutiérrez León, Director de Fomento Económico y Turismo ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**"... (Sic).-----
Maria Antonieta Solís Basilio: "Solicito se me proporcione el contrato de prestación de servicios celebrado con HERSIO S.A. de C. V. durante el presente año 2016 ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**"... (Sic).-----
Maria Antonieta Solís Basilio: "Solicito se me proporcione el contrato de prestación de servicios celebrado con JAZS RADIO S.A. de C.V. durante el año 2010 ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**"... (Sic).-----
4. **Maria Antonieta Solís Basilio:** "Solicito se me proporcione el contrato de prestación de servicios celebrado con JAZS RADIO S.A. de C.V. durante el año 2011 ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**"... (Sic).-----
5. **one punch man:** "Solicito se me proporcione copia de los contratos realizados por las áreas de Presidencia, Secretaría Particular,



Coordinación de Asesores, Coordinación de Imagen Institucional, Comunicación Social y Relaciones Públicas, Coordinación de Desarrollo Político, Secretaría Técnica, Secretaría del Ayuntamiento, Dirección de Atención Ciudadana, Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Dirección de Finanzas, Dirección de Programación, Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección de Administración, Contraloría Municipal, Dirección de Desarrollo, Dirección de Educación, Cultura y Recreación, Dirección de Atención a las Mujeres, Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, Dirección de Fomento Económico y Turismo, Coordinación General de Servicios Municipales, Coordinación de Fiscalización y Normatividad, Coordinación de Salud, Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano, DIF Municipal, Coordinación General del SAS, Instituto Municipal del Deporte de Centro y Coordinación de Modernización e Innovación del H. Ayuntamiento de Centro con las empresas Jazs Radio S.A. de C.V. y HERSIO S.A. de C.V. del año 2010 a la fecha. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT"... (Sic).-----

- 6. one punch man: "Solicito se me proporcione copia de las órdenes de pago incluyendo la hoja de Información Complementaria pagadas por la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro con las empresas Jazs Radio S.A. de C.V. y HERSIO S.A. de C.V. del año 2010 a la fecha. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: Las caratulas y las hojas de Información Complementaria deben encontrarse en original bajo resguardo de la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT"... (Sic).-----**

Mediante oficios DA/2444/2016, DA/2455/2016, DA/2450/2016, DA/2404/2016, CGIICSYRP/327/2016, CGIICSYRP/330/2016, DA/2359/2016 y DF/1778/2016, las Direcciones de Administración, Coordinación General de Imagen Institucional, Comunicación Social y Relaciones Públicas y Finanzas, para dar respuesta a las solicitudes de información, remitieron en versión pública los documentos antes mencionados.-----

Con fecha 07 de diciembre de 2016, el Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información de este H. Ayuntamiento, solicitó a este Órgano Colegiado se proceda en términos de lo previsto en los artículos 47 y 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adjuntando las constancias respectivas de dicha solicitud y las respuestas otorgadas por las Dependencias responsables de acceso a la información.-----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los artículos 3 fracciones XIII, XXXIV, 47, 48 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y versión pública, referente a las solicitudes señaladas del número uno al seis de los Antecedentes de esta Acta-----

II. Este Órgano Colegiado, después del análisis y valoración de las documentales remitidas por el Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se entra al estudio de los fundamentos legales que nos lleven a determinar si se confirma la clasificación de la información y elaboración de versión pública de la información requerida: -----

Artículos 6, apartado A, fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: -----

*“Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.***

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.”-----

“Artículo 16. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”-----

El artículo 4º bis, fracción II, y 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco: -----

“Artículo 4º bis. El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:

III. El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser

garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana;" -----

"Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial."-----

"Artículo 47: En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.-----

El Comité de Transparencia sesionará legalmente previa existencia del quórum, que se constituirá con al menos dos terceras partes de sus integrantes, el cual adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del Sujeto Obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.

La Vicefiscalía de Alto Impacto, la Vicefiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas de la Fiscalía General del Estado; y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, incluidas las unidades administrativas con las que cuenten, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente Capítulo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular del área de que se trate.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la Ley General y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello".-----

"Artículo 48.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;



“Artículo 73.- Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado”.----

“Artículo 119.- Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación”.-----

“Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial; los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil, y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Así mismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales”.-----

Artículos 3 fracciones II y V; 18 primer párrafo; 19, 21, 26 segundo párrafo 27 y 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco: -----

“Artículo 3. Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

II. Derecho a la intimidad: Derecho inherente al ser humano de mantenerse ajeno a toda injerencia o intromisión arbitraria o abusiva en su vida privada, familiar o afectiva o a sus datos personales, en salvaguarda de su honra y dignidad.”

V. Información de acceso restringido: Toda información en posesión de los Sujetos Obligados de carácter confidencial y la clasificada como reservada.”-----

“Artículo 18. Se considera información confidencial los Datos Personales en concordancia con el concepto previsto por la fracción I del artículo 5 de la Ley, por



lo que no podrán ser objeto de divulgación, distribución ni comercialización y su acceso estará prohibido a toda persona distinta del aludido, salvo las excepciones previstas en las disposiciones legales.-----

“Artículo 19. Los Sujetos Obligados garantizarán la protección de los Datos Personales.”-----

“Artículo 21. Se consideran Datos Personales: -----

I. Los datos propios de una persona física identificada o identificable relativos a:

- a). Origen étnico o racial;
- b). Características físicas;
- c). Características morales;
- d). Características emocionales;
- e). Vida afectiva;
- f). Vida familiar;
- g). Domicilio;
- h). Número Telefónico de conexión física, celular o satelital;
- i). Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet o IP.
- j). Patrimonio;
- k). Ideología;
- l). Afiliación política;
- m). Creencia o convicción religiosa;
- n). Estado de salud física;
- o). Estado de salud mental;
- p). Información financiera;
- q). Preferencia sexual; y
- r). Otros análogos que afecten su intimidad.

II. Los que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otra:

- a). La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva;
- b). La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea;
- c). Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad, y d). La demás de naturaleza similar.

Es responsabilidad de los particulares, cuando entreguen a los Sujetos Obligados, información confidencial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la



Ley, señalar los documentos o secciones de éstos que la contengan, así como su fundamento legal por el cual consideran que tenga ese carácter.”-----

“Artículo 26. Cuando la información confidencial haya dejado de ser necesaria o pertinente a los fines para los cuales hubiere sido recabada, deberá reintegrarse a su titular cuando esto fuera posible; en caso contrario y después de un año sin que el particular solicite dicha información al Sujeto Obligado, se procederá conforme a la legislación correspondiente”.

La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente.”-----

“Artículo 27. No se requerirá el consentimiento de las personas, para proporcionar información confidencial en los casos que determina el artículo 58 de la Ley.”-----

“Artículo 50. Los Sujetos Obligados podrán entregar información que contenga una parte o partes clasificadas como reservada, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. Para ello, los Sujetos procederán a Obligados reproducir la información dejando en blanco los espacios que ocupa la información de acceso restringido, poniendo en su lugar la siguiente leyenda “Espacio que ocupa información clasificada como reservada o por información confidencial” y la entregará así al solicitante.”-----

El capítulo IX De Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, señala:-----

“Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

- I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;
- II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y
- III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los



mismos. Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. *Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma".-----*

IV.- De conformidad con las razones de hecho y de derecho expuestas en el Considerando VI, parte in fine de dicha resolución, de los artículos 3 fracciones XIII, XXXIV, 47, 48 fracción II, 119 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Capítulo IX, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, este Comité de Transparencia, considera procedente confirmar la clasificación de la información y la elaboración de la versión pública por contener información confidencial, respecto de los siguientes documentos:

1. Curriculum Vitae de la Lic. Jessica Stefania Alonso Fernández.-----
2. Curriculum Vitae de la Lic Alexandra Nogueiras Carrera.-----
3. Curriculum Vitae del Lic. Luis Arcadio Gutiérrez León.-----
4. Contratos No. CPS-015-06-2016 y CPS-036-26-2016 celebrados con Hersio, S.A. de C.V. en el año 2016.-----
5. contrato CPS-012-A7-2010, celebrado con JASZ RADIO, S.A. de C.V. en el año 2010.-----
6. contrato CPS-018-A7-2011, celebrado con JASZ RADIO, S.A. de C.V. en el año 2011.-----
7. Órdenes de pago a las empresas JASZ RADIO, S.A. de C.V. y Hersio, S.A. de C.V. del año 2010 a la fecha.-----

V. Por lo antes expuesto y fundado, este Comité, después del análisis de la información remitida por el Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información, respecto de las solicitudes de información a las cuales pretenden tener acceso **Dario Dario, Maria Antonieta Solís Basilio y one punch man**, y que han quedado analizados en esta Acta, son susceptibles de ser clasificados y entregados en versión pública, por contener información confidencial.-----

En consecuencia, este Comité de Transparencia mediante el voto de sus integrantes **resuelve:** -----

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de la información y la elaboración de la versión pública por contener información confidencial respecto de los Curriculum Vitae de los Servidores Públicos **Jessica Stefania Alonso Fernández, Alexandra Nogueiras Carrera y Luis Arcadio Gutiérrez León**, otorgados por la Dirección de



Administración, al cual se le testaron datos en forma general, tales como: edad, domicilio, número telefónico de domicilio y/o celular y correo electrónico, estado civil, nombre de familiares y de referencias personales, número de seguridad social y número de licencia de conducir, que de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, constituyen información confidencial.-----

SEGUNDO.- Se confirma la clasificación de la información y la elaboración de la versión pública por contener información confidencial respecto de los **Contratos No. CPS-015-06-2016 y CPS-036-26-2016 celebrados con Hersio, S.A. de C.V. en el año 2016**, otorgados por la Dirección de Administración, a los cuales se le testaron datos *tales como: nombres de los representantes legales*, que de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, constituyen información confidencial.-----

TERCERO.- Se confirma la clasificación de la información y la elaboración de la versión pública por contener información confidencial respecto del **contrato CPS-012-A7-2010, celebrado con JASZ RADIO, S.A. de C.V. en el año 2010.**, otorgado por la Coordinación General de Imagen Institucional, Comunicación Social y Relaciones Públicas, a los cuales se le testaron datos *tales como: nombres de los representantes legales*, que de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, constituyen información confidencial.-----

CUARTO.- Se confirma la clasificación de la información y la elaboración de la versión pública por contener información confidencial respecto del **contrato CPS-018-A7-2011, celebrado con JASZ RADIO, S.A. de C.V. en el año 2011.**, otorgado por la Coordinación General de Imagen Institucional, Comunicación Social y Relaciones Públicas, a los cuales se le testaron datos *tales como: nombres de los representantes legales*, que de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, constituyen información confidencial.-----

QUINTO.- Se confirma la clasificación de la información y la elaboración de la versión pública por contener información confidencial respecto **Órdenes de pago a las empresas JASZ RADIO, S.A. de C.V. y Hersio, S.A. de C.V. del año 2010** a la fecha, otorgado por la Dirección de Finanzas, a los cuales se le testaron datos *tales como: nombres de los representantes legales* que de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, constituyen información confidencial.-----

SEXTO.- Se instruye al titular de la Coordinación de Transparencia, proporcione la información referida al solicitante, adjuntando la presente resolución y lo informe al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la



información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que
hubiere lugar.-----

SÉPTIMO.- Notifíquese al interesado a través del medio que para tales efectos
señaló en su solicitud de información.-----

OCTAVO.- Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este
Sujeto Obligado.-----

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia: **Lic. Ulises
Chávez Vélez**, Presidente, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Secretario y **Lic. Juan
Francisco Cáceres de la Fuente**, Vocal, del Comité de Transparencia del H.
Ayuntamiento de Centro, a los siete días del mes de diciembre de dos mil
dieciséis.-----

3.- Asuntos Generales.- No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a
desahogar el siguiente punto.-----

4.- Clausura.- cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden
del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del **Comité de
Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**,
siendo **las veinte horas con treinta minutos de la fecha de su inicio**, firmando
la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.-----

**Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional
de Centro, Tabasco.**

Lic. Ulises Chávez Vélez
Director de Asuntos Jurídicos
Presidente

Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz
Contralor Municipal
Secretario

**Lic. Juan Francisco Cáceres de la
Fuente**
Secretario Técnico
Vocal



COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

Coordinación General de Imagen Institucional Comunicación Social y Relaciones Públicas


Villahermosa, Tabasco, a martes, 22 de noviembre de 2016
Oficio: CGIICSYRP/330/2016
Asunto: **Respuesta a Solicitud de Información**

Lic. Jorge Alberto Cámara Nuñez
Coordinador de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
Presente

En respuesta a su similar número **COTAIP/1477/2016**, recibido en fecha 18 de noviembre del presente año, relativo al Expediente número **COTAIP/625/2016**, para efecto de dar respuesta a la solicitud de información con número de Folio **PNT: 01718316**, me permito enviarle la información solicitada.

Se anexa copia en medio impreso y digital de la información solicitada.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE

Lic. en Com. Jorge Arturo Leyva Romero
Coordinador General



c.c.p.- Lic. Gerardo Gaudiano Roviroso.- Presidente Municipal de Centro.- Para su conocimiento
c.c.p.- Archivo



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO.

ÁREA RESPONSABLE:

A7 COORDINACIÓN GENERAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL,
COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS.

CONTRATO No.: CPS-018-A7-2011

CP-A7GCO003-005-2011

FECHA: 05 DE FEBRERO DE 2011

24/02/2011

IMPORTE: \$1,300,000.00

CONCEPTO: PRESTACIÓN DE DIFUSIÓN DE EVENTOS Y ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

MODALIDAD: 01 PARTICIPACIONES

OFICIO DE AUTORIZACIÓN: DP/OA/00001/2011

PROYECTO: GCO003. OPERACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL, COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS.

CLAVE PROGRAMÁTICA: 1104-A7-78-61-AA11-3605

LOCALIDAD: 0001 - VILLAHERMOSA

SUBSECTOR: 78 - DIFUSIÓN E IMAGEN DE GOBIERNO

PARTIDA AUXILIAR: 3605 - GASTOS DE DIFUSIÓN

JASZ RADIO S.A DE C.V

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE EVENTOS Y ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. LIC. SALVADOR RAMÍREZ IRABIEN Y LIC. MANUEL VARGAS RAMÓN, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; TERCER REGIDOR Y SEGUNDO SÍNDICO DE HACIENDA RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA PARTE, JASZ RADIO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. SERGIO RAUL SIBILLA OROPEZA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, EL LIC. SALVADOR RAMÍREZ IRABIEN Y EL LIC. MANUEL VARGAS RAMÓN.
 - 1.1 QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ES UNA DEPENDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, CON FACULTADES SEGÚN EL ARTÍCULO 86 FRACCIONES I, II Y IV DEL CITADO CUERPO NORMATIVO, PARA COORDINAR, DIRIGIR Y CONTROLAR TODOS LOS ASUNTOS QUE ATANEN AL BUEN FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, ADQUIRIR Y DISTRIBUIR LOS MATERIALES, MUEBLES Y ÚTILES NECESARIOS QUE SEAN AUTORIZADOS PARA LA REALIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS QUE REQUIERA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y MANTENER AL DÍA EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE SU PROPIEDAD, ENTRE OTRAS.
 - 1.2 QUE MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO NÚMERO 6094 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, DE FECHA 31 DE ENERO DEL AÑO 2001, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, DELEGÓ EN EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, LA FACULTAD PARA CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS NECESARIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y TODOS AQUELLOS NECESARIOS PARA LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, ACUERDO QUE FUE RATIFICADO EN SESIÓN DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, DEL DÍA 24 DE ABRIL DEL AÑO 2008, Y PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO 6850 F, EL DÍA 30 DE ABRIL DEL AÑO 2008, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, DELEGACIONES QUE FUERON RATIFICADAS MEDIANTE PUNTO DE ACUERDO APROBADO EN LA CUARTA SESIÓN DE CABILDO EL DÍA 25 DE ENERO DEL 2010, DESAHOGADOS EN EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA.

- 1.3 CON FECHA 01 DE ENERO DE 2010, EL C. LIC. SALVADOR RAMÍREZ IRABIEN, FUE DESIGNADO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, POR EL LIC. JESÚS ALI DE LA TORRE, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, NOMBRAMIENTO QUE NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA HASTA LA PRESENTE FECHA.
- 1.4 QUE CON FECHA 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, EL C. LIC. MANUEL VARGAS RAMÓN, FUE ELECTO TERCER REGIDOR Y SEGUNDO SÍNDICO DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, TAL Y COMO CONSTA EN LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y REGIDORES, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2009.
- 1.5 QUE MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO NÚMERO 6850 F DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, DE FECHA 30 DE ABRIL DEL AÑO 2008, EL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, ACORDÓ QUE POR DISPOSICIÓN EXPRESA EN LA PARTE IN FINE DE LA FRACCIÓN VI, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DE LA FRACCIÓN XII, AMBAS DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y ATENDIENDO LAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDEN AL SEGUNDO SÍNDICO, EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DE LOS GASTOS, POR ENDE EN TODOS LOS CONTRATOS QUE CELEBRE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO Y QUE IMPLIQUE UNA EROGACIÓN ECONÓMICA, ES SU OBLIGACIÓN FIRMARLOS CONJUNTAMENTE CON EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y EL TITULAR DEL ÁREA RESPECTIVA.
- 1.6 QUE DICHO SERVICIO FUE ADJUDICADO DE MANERA DIRECTA BAJO LA MAS ESTRICTA RESPONSABILIDAD DE LA DEPENDENCIA SOLICITANTE DEL SERVICIO, SIENDO ESTA LA **COORDINACIÓN GENERAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL, COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS**, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 22 FRACCIÓN IV Y 39 FRACCIÓN IX PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO; CIRCULAR NÚMERO CCMCT/001/2011 DEL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, DE FECHA 03 DE ENERO DE 2011, RELATIVA A LINEAMIENTOS DEL COMITÉ, QUE EN SU DISPOSICIÓN 3.2 PÁRRAFO SEGUNDO SEÑALA QUE LA PARTIDA 3605.- GASTOS DE DIFUSIÓN, NO SERÁ SUJETA DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y SU REGLAMENTO, SIEMPRE Y CUANDO NO SE RELACIONEN CON BIENES MUEBLES; ASÍ COMO TAMBIÉN OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE PARTIDA NÚMERO DA/0619/2011 DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2011, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA PARTIDA ANTES DESCRITA, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN; PROYECTO GC0003.- OPERACIÓN DE LA **COORDINACIÓN GENERAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL, COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS**, QUEDANDO AUTORIZADO DICHO CONTRATO AL PROYECTO ANTES MENCIONADO.
- 1.7 QUE EL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, ACORDÓ EN EL ASUNTO 6 DEL ACTA DE FECHA 03 DE ENERO DE 2011, RELATIVA A LA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA, RATIFICAR LOS MONTOS A PARTIR DE LOS CUALES SE GENERA UN PEDIDO O CONTRATO EN TODO PROCEDIMIENTOS CUYO MONTO ADJUDICADO SEA SUPERIOR A \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) INCLUYENDO I.V.A., SE FORMALIZARÁ POR MEDIO DE CONTRATO; CONSIDERANDO LO PRECISADO POR ACUERDO TOMADO EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 38, DE FECHA 24 DE ABRIL DEL 2008. Y EN EL ASUNTO 7 DE LA MENCIONADA ACTA, SE ACORDÓ QUE SE CONTINUE APLICANDO EN SU CONTENIDO EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL, SUPLEMENTO NÚMERO 6825 G, DE FECHA 17 DE ENERO DE 2009, CONCERNIENTE A LOS LINEAMIENTOS PARA LA SOLICITUD DE GARANTÍAS DE ANTICIPO Y CUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS.
- 1.8 RAZÓN POR LA CUAL Y SUJETÁNDOSE AL ARTÍCULO 22 FRACCIÓN IV Y 39 FRACCIÓN IX Y PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, "EL AYUNTAMIENTO" SOLICITA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", PARA QUE PRESTE EL SERVICIO ESPECIFICADO EN LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO.



10

II. DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

Los espacios que se encuentran cubiertos con ■■■■ contienen información clasificada como confidencial con fundamento en los artículos 3 fracción XIII, XXXIV y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- 2.1 QUE ACREDITA LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA JASZ RADIO, S.A. DE C.V., TAL COMO LO ACREDITA CON EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 7,615 (SIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE), VOLUMEN CXXXV (CENTESIMO TRIGESIMO QUINTO), PASADA EL DÍA ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL, ANTE LA FE DEL LICENCIADO ADAN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTISIETE, DEL ESTADO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DEL CENTRO Y SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, CON FECHA 15 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL, BAJO EL NÚMERO 179 DEL LIBRO GENERAL DE ENTRADAS, A FOLIOS DEL 1203 AL 1213 DEL LIBRO DE DUPLICADOS VOLUMEN 105, QUEDANDO ANOTADO EN EL FOLIO 111, VUELTA DEL LIBRO PRIMERO DE COMERCIO, TOMO VI.- REC. No. 052198
- 2.2 QUE EL C. SERGIO RAUL SIBILLA OROPEZA, ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA, JASZ RADIO, S.A. DE C.V., MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA, DESCRITA EN LA DECLARACIÓN 2.1 QUE PRECEDE EN EL PRESENTE CONTRATO, Y SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA CON NUMERO DE FOLIO ■■■■ CLAVE DE ELECTOR ■■■■ Y REGISTRO NÚMERO ■■■■
- 2.3 QUE EL OBJETO SOCIAL CONSISTE EN LA INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ESTACIONES RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS MEDIANTE CONSECIÓN QUE EN CADA CASO Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN Y LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN; LA PRESTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORIA Y CAPACITACIÓN A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES EN TODO LO RELACIONADO CON LA PUBLICIDAD, VENTAS Y MERCADOTECNIA; LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL Y LA OPERACIÓN DE CANALES DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN; LA PRESTACIÓN EN CALIDAD DE MEDIADOR, COMISIONISTA, AGENTE, MANDATARIO O DISTRIBUIDOR EN LA REPUBLICA MEXICANA O EN EL EXTRANJERO DE TODA CLASE DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL; LA COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMODATO Y ARRENDAMIENTO DE TODA CLASE DE EQUIPOS DE RADIODIFUSIÓN; INSCRITA ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CON NÚMERO DE CLAVE JRA000211509, POR LO QUE TIENE CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRAR ESTE CONTRATO.
- 2.4 QUE SEÑALA COMO DOMICILIO FISCAL EL UBICADO EN LA CALLE ROSENDO TARACENA, SIN NÚMERO, LOCAL 97, FRACCIONAMIENTO OROPEZA, C.P. 86030, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.; Y QUE CUENTA CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE CON NÚMERO DE CLAVE JRA000211509
- 2.5 QUE TIENE LA CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA DESCRITA EN EL PUNTO 2.1 DE ESTAS DECLARACIONES Y ADEMÁS REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA PRESTAR A "EL AYUNTAMIENTO" EL SERVICIO ESPECIFICADO EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, YA QUE CUENTA CON EL PERSONAL CAPACITADO Y LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA ATENDER TODAS LAS DEMANDAS QUE SE SUSCITEN CON RELACIÓN AL SERVICIO CONTRATADO.
- 2.6 QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y SU REGLAMENTO; ASÍ COMO TODAS LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE REGULAN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO MOTIVO DE ESTE CONTRATO.
- 2.7 QUE HA OBTENIDO TODAS LAS AUTORIZACIONES Y CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS APLICABLES NECESARIOS PARA CELEBRAR ESTE CONTRATO.
- 2.8 QUE NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO TAMBIÉN NO GUARDA RELACIÓN CON ALGUNO DE LOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES XIII Y XVII DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TABASCO.



III. DECLARAN LAS PARTES:

- 3.1 QUE EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA CON FUNDAMENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIONES I Y II SEGUNDO PÁRRAFO, 4, 22 FRACCIÓN IV, 37, 39 FRACCIÓN IX PÁRRAFO SEGUNDO, 42, 47, 49 Y 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 48 FRACCIÓN I, 49, 50 Y 53 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES DESCRITA; 29 Y 86 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y 39 FRACCIÓN V Y VI, 193 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO TABASCO, POR LO QUE "EL AYUNTAMIENTO" SOLICITA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", PARA QUE PRESTE EL SERVICIO ESPECIFICADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO.
- 3.2 QUE SE RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE COMPARECEN Y SE OBLIGAN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE LIBREMENTE Y SIN COACCIÓN ALGUNA SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA CON "EL AYUNTAMIENTO" A PRESTAR LOS SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE EVENTOS Y ACTIVIDADES REALIZADAS POR ESTE AYUNTAMIENTO, LOS CUALES CONSISTIRÁN EN: TRANSMITIR MENSAJES DE INTERÉS SOCIAL, EVENTOS Y ACTIVIDADES, TRANSMISIÓN DE CAMPAÑAS DE CONCIENCIACIÓN CIUDADANA, PROMOCIÓN TURÍSTICA O CUALQUIER OTRA EN QUE TENGA INTERÉS "EL AYUNTAMIENTO", EN SU ESTACIÓN XEVT-AM FRECUENCIA 970 KHZ DE VILAHERMOSA, TABASCO, EN UN HORARIO DE SEIS A VEINTIUN HORAS, DE LUNES A DOMINGO DE CONFORMIDAD A LAS INSTRUCCIONES QUE PREVIAMENTE Y POR ESCRITO HAGA LLEGAR "EL AYUNTAMIENTO"; TAL Y COMO CONSTA EN LA ORDEN DE SERVICIO NÚMERO CGICSRP/OS/0011 DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2011.

"EL AYUNTAMIENTO", SE COMPROMETE A ENTREGAR EL MATERIAL QUE SERÁ DIFUNDIDO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y ÉSTE, A NO MODIFICARLO, NI TRANSMITIRLO O DIFUNDIRLO TOTAL O PARCIALMENTE PARA OTROS FINES QUE NO SEAN LOS RELATIVOS AL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, TENDRÁ UNA VIGENCIA DE 11 MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO (05 DE FEBRERO DE 2011) HASTA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2011; SIENDO ESTE EL TIEMPO EN QUE SE DE CABAL CUMPLIMIENTO A TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y "EL AYUNTAMIENTO".

TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.

"EL AYUNTAMIENTO" POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS, PAGARÁ A PRECIO FIJO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" POR EL SERVICIO ESPECIFICADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, LA CANTIDAD DE \$1'300,000.00 (UN MILLÓN TRESIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) CON IVA INCLUIDO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE LA CANTIDAD DESCRITA EN EL PÁRRAFO QUE PRECEDE, CORRESPONDE AL IMPORTE TOTAL DEL SERVICIO CONTRATADO, MISMO QUE SERÁ PAGADO EN ONCE MENSUALIDADES, LOS CUALES SERÁN DE LA SIGUIENTE FORMA: 1 PAGO INICIAL DE \$216,666.67 (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100), CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2011, 09 PAGOS DE \$108,333.33 (CIENTO OCHO MIL TRESIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE DEL AÑO 2011 Y UN PAGO FINAL DE \$108,333.36, (CIENTO OCHO MIL TRESIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 36/100 M.N.), CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2011, DE ACUERDO A LAS EXIGENCIAS Y NECESIDADES QUE REQUIERE "EL AYUNTAMIENTO", POR LO QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE COMPROMETE A ENTREGAR LA FACTURA RESPECTIVA A "EL AYUNTAMIENTO" DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DEL MES CORRESPONDIENTE, LA CUAL AMPARA EL SERVICIO CONTRATADO Y QUE SERÁN PAGADAS EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

TODOS LOS PAGOS SE REALIZARÁN EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPAL, DENTRO DEL HORARIO DE LABORES ESTABLECIDO EN DÍAS HÁBILES.

LAS FACTURAS QUE SE PRESENTEN PARA EL COBRO DEL SERVICIO PUBLICITARIO, DEBERÁN CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS FISCALES, DESCRITAS EN IDIOMA ESPAÑOL, ASÍ COMO LAS DEDUCCIONES E IMPUESTOS QUE CAUSEN LOS CONCEPTOS DEL CONTRATO, LA CANTIDAD A PAGAR Y EL VALOR DE LA FACTURA.

LAS FACTURAS AUNQUE HAYAN SIDO PAGADAS NO SE CONSIDERARÁN COMO ACEPTACIÓN DEL SERVICIO, YA QUE "EL AYUNTAMIENTO" SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR POR EL SERVICIO FALTANTE O MAL EJECUTADO.

CUARTA. DERECHOS DE AUTOR.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA CON "EL AYUNTAMIENTO" A RESPONDER PERSONAL E ILIMITADAMENTE DE LOS DAÑOS O PERJUICIOS QUE PUDIERA CAUSARLE A ESTE O A TERCEROS, SI CON MOTIVO DE LA ENTREGA DEL SERVICIO CONTRATADO VIOLA DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS U OTRO DERECHO RESERVADO. POR LO ANTERIOR, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" MANIFIESTA EN ESTE ACTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE NO ENCONTRARSE EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE INFRACCIÓN A LA LEY FEDERAL DE DERECHO DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS, ASÍ COMO TAMPOCO A LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

EN SU CASO, LOS DERECHOS DE AUTOR O DE PROPIEDAD INDUSTRIAL QUE LLEGUEN A GENERARSE POR EL SERVICIO PUBLICITARIO QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁN PROPIEDAD EXCLUSIVA DE "EL AYUNTAMIENTO".

QUINTA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE COMPROMETE A SUSTITUIR O REEMPLAZAR DE MANERA INMEDIATA Y SIN COSTO ALGUNO PARA "EL AYUNTAMIENTO", EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO MAL EJECUTADO O MAL ELABORADO, CON LA FINALIDAD DE NO ENTORPECER LAS ACTIVIDADES DE "EL AYUNTAMIENTO", Y SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" REALIZA EL SERVICIO POR MAYOR VALOR DE LO INDICADO EN EL PRESENTE CONTRATO, INDEPENDIEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR EL SERVICIO EXCEDENTE, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DEBERÁ RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO, POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS EN EL SERVICIO CONTRATADO O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO DURANTE LA PRESTACIÓN DEL MISMO, ASÍ COMO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, LLEGAREN A CAUSARLE A "EL AYUNTAMIENTO" O A TERCEROS.

SEXTA. SUPERVISIÓN DE "EL AYUNTAMIENTO".

"EL AYUNTAMIENTO" TIENE EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE SUPERVISAR EL SERVICIO ESPECIFICADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO. EL SUPERVISOR SERÁ UN SERVIDOR PÚBLICO QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE "EL AYUNTAMIENTO".

SEPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO EN FORMA PARCIAL O TOTAL A FAVOR DE OTRA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA COLECTIVA, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DEL AREA RESPONSABLE DE "EL AYUNTAMIENTO".

OCTAVA. GARANTÍA DEL SERVICIO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIO" SE COMPROMETE A CUMPLIR CON EL SERVICIO CONTRATADO CON LA CALIDAD, EFICIENCIA Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS QUE SE REQUIERE EN ESTE TIPO DE SERVICIO, OBLIGÁNDOSE EXPRESAMENTE A GARANTIZARLO POR EL SERVICIO MAL ELABORADO O IMPREVISTO QUE SE ORIGINE POR CUESTIÓN NATURAL.

NOVENA. PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A PAGAR COMO PENA CONVENCIONAL A "EL AYUNTAMIENTO", EL EQUIVALENTE AL 2% SOBRE EL MONTO TOTAL DEL SERVICIO CONTRATADO QUE SE ENCUENTRE EN SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO POR

42  5 

CADA DÍA DE ATRASO, DESCONTANDO DICHO IMPORTE DE LA FACTURACIÓN CORRESPONDIENTE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DÉCIMA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR SU INCUMPLIMIENTO Y TODAS AQUELLAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS, EN BASE AL ARTICULO 31 FRACCIÓN III Y 32 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO; POR LO QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" OTORGARÁ DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS NATURALES A LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO, PÓLIZA DE FIANZA EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA LEGALMENTE AUTORIZADA PARA ELLO.

EN RAZÓN DE LO DESCRITO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL ACUERDO DE FECHA 02 DE ENERO DE 2009, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS PARA LA SOLICITUD DE GARANTÍAS DE ANTICIPO Y CUMPLIMIENTO DE LOS PEDIDOS Y CONTRATOS, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO NÚMERO 6925 G DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, CON FECHA 17 DE ENERO DEL AÑO 2009, DONDE SE ESTABLECE EN EL ACUERDO ÚNICO, FRACCIÓN V, INCISO b), QUE SE PODRÁ EXIMIR A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE PRESENTAR LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, CUANDO SE TRATE DE ADJUDICACIONES DIRECTAS EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTICULOS 21, PÁRRAFO SEGUNDO; 39 FRACCIONES I, II, VI, VIII Y IX DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, POR CONSIGUIENTE NO SE SOLICITA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 31 FRACCIÓN III Y 32 FRACCIÓN III DE LA LEY ANTES DESCRITA, TODA VEZ QUE EL PRESENTE CONTRATO FUE ADJUDICADO DE MANERA DIRECTA EN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 39 FRACCIÓN IX DE LA LEY MULTICITADA; ASÍ MISMO LOS PAGOS DEL IMPORTE ESTIPULADO EN EL CONTRATO, SE REALIZARA POR PARCIALIDADES, PREVIA VERIFICACIÓN DE LOS AVANCES RESPECTIVOS O, HASTA QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ENTREGUE LA TOTALIDAD DEL SERVICIO O CONCLUYA EL MISMO; AJUSTÁNDOSE ESTE SUPUESTO EN EL EXIMIENTE DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO EN CUESTIÓN A QUE HACE ALUSIÓN EL ACUERDO DE REFERENCIA.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO REVOCARLO ANTICIPADAMENTE CUANDO OCURRAN RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y DE FUERZA MAYOR, O QUE EL PROPIO CABILDO DETERMINE ACCIONES QUE AFECTEN EL PRESUPUESTO DE "EL AYUNTAMIENTO" Y DIFICULTEN O IMPOSIBILITEN EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, O BIEN SEA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", Y QUE PUEDEN SER LAS SIGUIENTES:

- a) EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO CUMPLA CUANTITATIVA Y CUALITATIVAMENTE CON LA OBLIGACIÓN CONTRAÍDA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.
- b) SI SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL TIEMPO ACORDADO EN EL PRESENTE CONTRATO.
- c) EN CASO DE QUE CEDA, TRASPASE O SUBCONTRATE TOTAL O PARCIALMENTE A UN TERCERO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO.
- d) EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE CUALQUIERA DE LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.
- e) CUANDO SE AGOTE EL MONTO LÍMITE DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.
- f) SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO ENTREGA EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN EL TIEMPO ESTABLECIDO.
- g) SI ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" MANIFIESTA POR ESCRITO SU IMPOSIBILIDAD DE CONTINUAR PRESTANDO EL MISMO.

- b) SI EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES Y CALIDADES PACTADAS EN EL MISMO.

DÉCIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" INCURRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, "EL AYUNTAMIENTO" PROCEDERÁ A RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, UTILIZANDO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO CUANDO OCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR EL SERVICIO ORIGINALMENTE CONTRATADO Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE LE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO, EN ESTOS SUPUESTOS "EL AYUNTAMIENTO" REEMBOLSARÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

SI AL RECIBIRSE EL SERVICIO ESPECIFICADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, Y EFECTUARSE LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE DEL MISMO, EXISTIERAN RESPONSABILIDADES DEBIDAMENTE COMPROBADAS PARA CON "EL AYUNTAMIENTO" Y A CARGO DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", EL IMPORTE DE LA MISMA SE DEDUCIRÁ DE LA CANTIDAD PENDIENTE DE CUBRIRSE.

DÉCIMA CUARTA. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

LAS PARTES SE OBLIGAN A NOTIFICARSE POR ESCRITO CUALQUIER ACLARACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ MISMO, SE OBLIGAN A UTILIZAR EXCLUSIVAMENTE EL IDIOMA ESPAÑOL O SU TRADUCCIÓN RESPECTIVA, EN TODA LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" PODRÁ DE MANERA MOTIVADA, Y EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, MODIFICAR EL MONTO O PLAZO DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, LIBERA AL OBLIGADO DE RESPONSABILIDAD.

SE ENTIENDE POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, AQUELLOS HECHOS O ACONTECIMIENTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, TALES COMO HUELGAS Y DISTURBIOS LABORALES (SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYA DADO CAUSA O CONTRIBUIDO A ELLO), MOTINES, CUARENTENAS, EPIDEMIAS, GUERRAS (DECLARADAS O NO), BLOQUEO, DISTURBIOS CIVILES, INSURRECCIONES, INCENDIOS (CUANDO NO SE HAYA DADO CAUSA O CONTRIBUIDO A ELLO), TORMENTAS O CUALQUIER OTRA CAUSA QUE POR ENCONTRARSE FUERA DE LA VOLUNTAD Y CONTROL DE LAS PARTES, IMPIDAN EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA OBLIGACIÓN.

PARA EL CASO EN QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE HALLE EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, DEBIDAMENTE COMPROBADO, PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO AL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE CESA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD PARA AMBAS PARTES, O BIEN, PODRÁ OPTAR POR CONTINUAR CON EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN CUYO CASO SE HARÁN LOS AJUSTES AL MISMO POR LOS DÍAS SUSPENDIDOS.

DÉCIMA SÉPTIMA. RÉGIMEN JURÍDICO.

LAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD PARA QUE ESTE CONTRATO SE RIJA POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y SU REGLAMENTO; ASÍ COMO



LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE DEL ESTADO DE TABASCO, QUE POR LA NATURALEZA DEL PROPIO CONTRATO CORRESPONDA APLICAR DE MANERA SUPLETORIA.

DÉCIMA OCTAVA. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE LE FIJAN EN EL PRESENTE CONTRATO SE SUJETARÁ A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 66 FRACCIONES III, IV, V Y VI, 67 Y 68 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DÉCIMA NOVENA. RELACIÓN LABORAL.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" RECONOCE Y ACEPTA QUE CUENTA CON LOS ELEMENTOS PROPIOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 13 Y 15 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EN CONSECUENCIA ES EL ÚNICO PATRÓN, LIBERANDO A "EL AYUNTAMIENTO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, PENAL, FISCAL, DE SEGURIDAD SOCIAL U OTRA ESPECIE QUE EN SU CASO PUDIERA LLEGAR A GENERARSE.

VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD OBJETIVA.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SERÁ RESPONSABLE POR LA NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO EN QUE INCURRIAN LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO AL MOMENTO DE REALIZAR EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUSO POR LOS DAÑOS QUE RESULTEN O SE CAUSEN A TERCEROS.

VIGÉSIMA PRIMERA. PRÓRROGA DE CUMPLIMIENTO.

CONCLUIDO EL TÉRMINO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, "EL AYUNTAMIENTO" NO CONCEDERÁ PRÓRROGA ALGUNA SIN NECESIDAD DE MEDIACIÓN ENTRE LAS PARTES.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.

TODA INFORMACIÓN QUE RESULTE DE LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LA QUE "EL AYUNTAMIENTO" LE PROPORCIONE A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", INCLUYENDO INFORMACIÓN TÉCNICA Y/O FINANCIERA SERÁ CONSIDERADA POR ESTE ÚLTIMO COMO INFORMACIÓN RESERVADA. POR LO TANTO, NO DEBERÁ USARSE DICHA INFORMACIÓN PARA CUALQUIER OTRO PROPÓSITO QUE NO SEA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ABSTENIÉNDOSE DE DIFUNDIR DICHA INFORMACIÓN Y DEMÁS MATERIAL A TERCEROS, SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE "EL AYUNTAMIENTO".

VIGÉSIMA TERCERA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, MANIFIESTAN QUE EN EL MISMO NO EXISTE ERROR, DOLO, VIOLENCIA, LESIÓN, NI VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUEDA INVALIDARLO. POR LO TANTO RENUNCIAN A CUALQUIER ACCIÓN DERIVADA DE LO ANTERIOR.

VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO DE LAS PARTES.

LAS PARTES PARA EFECTOS DE OÍR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO, SEÑALAN LOS DOMICILIOS SIGUIENTES:

- A) DE "EL AYUNTAMIENTO", EL UBICADO EN PROLONGACIÓN PASEO TABASCO, NÚMERO 1401, C.P. 86035, TABASCO 2000, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.
- B) DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", EL UBICADO EN LA CALLE ROSENDO TARACENA, SIN NÚMERO, LOCAL 97, FRACCIONAMIENTO OROPEZA, C.P. 86030, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.

UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PARA LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS QUE SE ORIGINEN POR MOTIVOS DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO; Y POR LO TANTO, RENUNCIAN AL FUERO O JURISDICCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS.

[Handwritten signatures and initials]

LEIDO QUE FUE Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE ESTE CONTRATO, LO RATIFICAN Y FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE SUS CLÁUSULAS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL DÍA 05 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2011.

LAS PARTES

POR "EL AYUNTAMIENTO"

LIC. SALVADOR RAMÍREZ IRABIEN
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL AYUNTAMIENTO"

LIC. MANUEL VARGAS RAMÓN
TERCER REGIDOR Y SEGUNDO
SÍNDICO DE HACIENDA

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. SERGIO RAUL SIBILLA OROPEZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
JASZ RADIO, S.A. DE C.V.
R.F.C. JRA000211509
ÁREA RESPONSABLE

LIC. JUAN JOSÉ CARRERA NADAL
SECRETARIO PARTICULAR


TESTIGOS

LIC. CONCEPCIÓN GÓMEZ PÉREZ
COORDINADORA GENERAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL,
COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS

LIC. ARIADNA GUADALUPE HERNÁNDEZ GÓMEZ
SUBCOORDINADORA ADMINISTRATIVA
DE LA COORDINACIÓN GENERAL
DE IMAGEN INSTITUCIONAL, COMUNICACIÓN SOCIAL Y
RELACIONES PÚBLICAS

Información confidencial
La información contenida en esta publicación
tiene carácter de confidencial de conformidad con:

Validación / C 009300
La Junta del Poder Judicial del Estado
de Tabasco

Los espacios que se encuentran cubiertos con  contienen información clasificada como confidencial con fundamento en los artículos 3 fracción XIII, XXXIV y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.